



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 5395/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, por el que se propone la "Ley que reconoce al trabajo de voluntariado como prácticas preprofesionales y modifica la Ley 28238, Ley General de Voluntariado"; y el **Proyecto de Ley 9377/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que reconoce el trabajo de voluntariado como prácticas preprofesionales y experiencia curricular de los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria a nivel nacional".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de **Ley 5395/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de junio de 2023, siendo decretado el 21 de junio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El Proyecto de **Ley 9377/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024, siendo decretado el 4 de noviembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Mujer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

y Familia como segunda comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- Después del análisis y debate correspondientes, y habiendo aceptado el presidente de la Comisión los aportes del congresista Tello Montes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la novena sesión ordinaria semipresencial realizada el 4 de marzo de 2025, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, **por MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor trece congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Roberto Enrique Chiabra León, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Un voto en contra de la congresista: Flor Aidee Pablo Medina.

Once votos en abstención de los congresistas: María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raul Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Esdras Ricardo Medina Minaya, Tania Estefany Ramírez García, Rosio Torres Salinas y José Enrique Jeri Oré.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 5395/2022-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce al trabajo de voluntariado como practicas preprofesionales y modifica la Ley 28238, Ley General del Voluntariado", comprende cuatro artículos. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que reconoce como prácticas preprofesionales a la labor de voluntariado realizadas por los estudiantes de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas o privadas, siempre que las labores realizadas sean afines a la materia de estudios y modifica el artículo 11 de la Ley 28238 Ley General de Voluntariado y el Art. 40 de la Ley Universitaria.
 - En su artículo segundo que trata sobre la Finalidad de la Ley.
 - En su artículo tercero modifica el artículo 11 de la Ley 28238 de la Ley General de Voluntariado, sobre Certificación.
 - En su artículo cuarto el cual modifica el artículo 40 de la Ley Universitaria, sobre Diseño Curricular.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9377/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce el trabajo de voluntariado como prácticas preprofesionales y experiencia curricular de los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria a nivel nacional", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería reconocer la certificación emitida por persona natural o jurídica constituidas como organización de voluntarios, sin fines de lucro, como prácticas preprofesionales y experiencia curricular para la formación de su hoja de vida de los estudiantes de educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

superior universitaria y no universitaria a nivel nacional, correspondiendo modificar el Artículo 11 de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado.

- En su artículo segundo que trata sobre la finalidad de la ley de promover el desarrollo humano y reconocimiento al trabajo del voluntariado que vienen realizando los jóvenes estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria de entidades públicas o privadas, sean consideradas como prácticas preprofesionales y como parte de su experiencia curricular para la formación de su hoja de vida, de acuerdo a su especialidad o perfil formativo.
- En su artículo tercero referente a la modificación del artículo 11 de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado en el cual se consignará, la identificación del personal que ejerció el voluntariado, el inicio y el término del voluntariado, detalle de sus actividades, el total de horas acumuladas y el reconocimiento como certificado de prácticas preprofesionales y experiencia curricular, siempre que los servicios prestados sean afines a su carrera universitaria y/o técnica superior no universitaria, asimismo, servirán para la obtención del bachillerato emitido por las instituciones superiores universitarias y no universitarias públicas o privadas a nivel nacional.
- En sus dos disposiciones complementarias finales se refieren a la implementación y los alcances del trabajo de voluntariado.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

➤ **Proyecto de Ley 5395/2022-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio P.O. 2070-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de julio de 2023, solicitando opinión a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. 2071-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de julio de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUPP.
- ✓ Con Oficio P.O. 2072-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de julio de 2023, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
- ✓ Con Oficio P.O. 2073-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de julio de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

➤ **Proyecto de Ley 9377/2024-CR**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1246-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1247-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Daniel Ysau Maurate Romero, ministro de Trabajo y promoción del Empleo.
- ✓ Con Oficio 1248-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Ángela Teresa Hernández Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio N° 03761-2023-MINEDU/SG, de fecha 18 de septiembre de 2023, remitido por el señor Eduardo Martín Gómez García, secretario general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 01153-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 0439-2023-SUNEDU-02, de fecha 21 de julio de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe N° 514-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 18.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 40.
- 4.4.** Ley 28238, Ley General del Voluntariado. Artículos 9, 10, 11 y 12.
- 4.5.** Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.
- 4.6.** Resolución Ministerial N° 145-2021-MIMP, *"Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento"*.
- 4.7.** Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP, *"Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

En nuestro ordenamiento jurídico, el voluntariado se encuentra regulado en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP. Asimismo, resulta importante tener en cuenta las disposiciones contenidas en los *"Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General de Voluntariado y su Reglamento"*, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2021-MIMP, en adelante Lineamientos, y la *"Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable"*, aprobado por Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP, en adelante la Guía.

Ahora, considerando que la presente propuesta legislativa busca reconocer las actividades de interés general realizadas por los/las voluntarios/as, sean estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, como practicas preprofesionales, corresponde analizar si dicha propuesta desnaturaliza el carácter *"gratuito y sin motivación lucrativa (sin fines de lucro)"* señalado en el literal b) del numeral 6.1.2 de la Guía¹, concordante con lo prescrito en el artículo

¹ **"Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable", aprobado por Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

2° de la Ley 28238² y el numeral 4.3 del artículo 4° de su Reglamento³.

En buena cuenta, la normativa antes citada establece que las actividades de voluntariado no pueden tener un fin lucrativo, limitando sus alcances a la percepción de una retribución de **carácter pecuniario**⁴, por lo que es posible considerar que el/la

VI. SECCIÓN 1 – ASPECTOS GENERALES Y RELEVANCIA DEL VOLUNTARIADO

6.1 DEFINICIONES

(...)

6.1.2 Voluntariado: Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población tendientes al bien común. Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

Del párrafo precedente se desprende que el voluntariado, de acuerdo con nuestra normativa, debe cumplir las siguientes características:

- a) Se realiza por libre elección.
- b) Se da en forma gratuita y sin motivación lucrativa (sin fines de lucro).
- c) No genera vínculos ni responsabilidades contractuales (no sustituye al trabajo remunerado).
- d) Debe contribuir al desarrollo y al bienestar de los demás (orientada a temas de interés general).

² **Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado**

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

VOLUNTARIADO

Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada”.

³ **Reglamento de la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP**

“Artículo 4.- Acciones de voluntariado

(...)

4.3. Es una actividad que se realiza sin mediar alguna forma de contraprestación por el servicio brindado”.

⁴ **Real Academia Española**

“Pecuniaria, ria

- 1. Adj. Perteneciente o relativo al dinero efectivo”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

voluntario/a pueda acceder a otra clase de beneficios que no tengan dicha naturaleza, conforme lo exponemos a continuación.

Así, de la revisión de los instrumentos normativos antes citados se advierte que se reconocen los siguientes beneficios a favor de los/las voluntarios/as que participan en actividades de voluntariado. Así, los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley 28238 regulan la capacitación, facilidades y recompensas a favor de los/las voluntarios/as, en concreto, son los siguientes:

- i) Capacitación a cargo de las organizaciones de voluntarios.
- ii) Recibir los medios necesarios para el cumplimiento de actividades de voluntariado sea del Estado o de la organización de voluntarios (ayuda alimentaria, médica, de infraestructura y otros gastos)
- iii) Recibir un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.
- iv) Reconocimiento del certificado otorgado como parte de su formación en su hoja de vida.

Por su parte, el artículo 8° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, reconoce como derechos del/la voluntario/a durante el voluntariado los siguientes:

- i) Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización de voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades especializadas.
- ii) Cobertura a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente.
- iii) Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

- iv) Recibir una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.
- v) Compensación horaria a fin de no afectar sus funciones como trabajador/a, ni los ingresos que percibe por tales conceptos

Asimismo, el artículo 9° del citado Reglamento establece beneficios adicionales a favor del/la voluntario/a inscritos en el Registro de Voluntariado, siempre y cuando la prestación del voluntariado sea mayor a los ciento ochenta (180) jornadas:

- i) Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces.
- ii) Acceder a puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social.

De lo expuesto, podrá advertirse que la normativa antes señalada proscribía la percepción de remuneración o retribución de carácter pecuniario a favor del/la voluntario/a durante el voluntariado, sin embargo, no excluye expresamente la posibilidad de que los/las voluntarios/as puedan acceder a otra serie de beneficios que no tengan dicha naturaleza.

Asimismo, resulta importante señalar que entre los beneficios a los que puede acceder el/la voluntario/a tenemos a la capacitación que brinda la organización de voluntariado, los cuales evidentemente, están relacionados con las actividades que realizan dichas entidades, siendo estas afines a la formación profesional del/la voluntario/a.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

Por tanto, se colige que dicha capacitación, así como la experiencia de participar de un voluntario a fin a sus preferencias, redundan en la formación profesional del/la voluntario/a, en este caso, estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria. En tal sentido, no cabe duda que la participación de los estudiantes en voluntariados promueve la adquisición de conocimientos afines a su formación profesional.

Así, jurídicamente, podemos advertir, desde una *interpretación sistemática* de las normas que regulan las actividades de voluntariado, no resulta atendibles las observaciones contenidas en el Informe N° 01153-2023-MINEDU/SG-OAJ y el Informe N° 514-2023-SUNEDU-03-06, en la medida que la propuesta legislativa no pretende establecer beneficios de carácter pecuniario que sean susceptibles de desnaturalizar los fines del voluntariado, tal como se expondrá más adelante.

La propuesta de modificación del artículo 40° de la Ley 30220, Ley Universitaria no contraviene la autonomía universitaria:

Al respecto, debe considerarse conforme el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. Asimismo, que éstas se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Así, con relación al contenido constitucional protegido de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC:

"28. De este modo, teniendo en cuenta el artículo 18° de la Constitución, debe precisarse que el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno. Con ello se consagra como pendón la libertad académica, ante los posibles embates del poder político.

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes cinco planos:

a) Régimen normativo:

Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.

b) Régimen de gobierno:

Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Régimen académico:

Implica la **potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje** dentro de la institución universitaria.

Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. **Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.**

d) Régimen administrativo:

Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

e) Régimen económico:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

29. Por tanto, la actividad de los poderes públicos, especialmente del legislador, e incluso de los particulares, no puede ser ejercida contraviniendo los fines que la propia Constitución ha establecido, ni desnaturalizando cada uno de los mencionados niveles de autonomía. La institución universitaria requiere de márgenes de libertad para la realización de una adecuada y óptima prestación del servicio educativo. **Efectuar injerencias irrazonables y desproporcionadas en los mencionados ámbitos de autonomía sólo produciría la desnaturalización de una institución a la que la Constitución le ha otorgado un tratamiento especial**, toda vez que allí se efectúa la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además del desarrollo de una opinión pública crítica".

(Resaltado nuestro)

Así, no resulta discutible que las universidades, en el marco de su autonomía normativa y académica, tienen la facultad para diseñar, modificar y aprobar los planes de estudios y la malla curricular de cada uno de sus programas, incluso, tienen la potestad de incorporar en su estructura curricular, por ejemplo, la duración de un programa de voluntariado a fin de equipararlas con las prácticas preprofesionales o el reconocimiento del voluntariado como actividad conducente a la obtención de créditos extracadémicos como requisito para graduarse, conforme el ordenamiento jurídico y las normas que regulan el sector educación.

Es decir, el ejercicio de la potestad legislativa solo afectará la autonomía universitaria si se establecen disposiciones irrazonables y desproporcionadas en alguno de los cinco (5) ámbitos antes señalados, por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

lo que no se puede establecerse, a priori, que la presente propuesta legislativa vulnera la autonomía universitaria, máxime si lo señalado en el Informe N° 01153-2023-MINEDU/SG-OAJ y el Informe N° 514-2023-SUNEDU-03-06 no evidencian una correcta ponderación entre los fines de la propuesta legislativa y las supuestas limitaciones al contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria.

De esta forma, resulta oportuno establecer cuáles son las finalidades que constitucionalmente se exigen a la educación universitaria a fin de analizar si la propuesta legislativa guarda relación con dichos fines. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC, reiterando lo señalado en el Expediente N° 0017-2008-PI, lo siguiente:

*"A criterio de este Tribunal, de entre todas las finalidades que constitucionalmente son impuestas a la educación universitaria, **el logro de la formación profesional es la axiológica y técnicamente más importante, por ser su paradigma ontológico.***

*En efecto, una adecuada interpretación del artículo 18° de la Constitución lleva a la conclusión de que **el fin último de la educación universitaria no es la institucionalización de profesiones, sino la formación de profesionales,** entendidos éstos como egresados universitarios con una colocación laboral digna. Es ése el mandato del **artículo 14° de la Constitución,** al señalar que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y **la práctica de las humanidades,** la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y **fomenta la solidaridad.***

Es evidente que cuando este dispositivo constitucional precisa que la educación debe preparar para el trabajo (...) hace especial referencia a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

educación universitaria por ser ésta la técnicamente dirigida a llevar en dignidad la fase laboral de la vida del ser humano profesional.

En ese sentido, la institucionalización de profesiones no debe ser vista como un fin en sí mismo, sino como un medio para alcanzar la finalidad de formar profesionales con capacidad efectiva de ejercer un trabajo digno. Si aquélla (la institucionalización de la profesión o carrera universitaria), no es idónea para alcanzar esta finalidad, carece del valor y del sentido constitucionalmente impuesto a la educación universitaria por los artículos 13° y 18° de la Constitución.

Por estas razones, en el ejercicio del deber de resguardar la calidad de la educación (artículo 16° de la Constitución), **el Estado tiene la obligación de garantizar que la educación universitaria y la institucionalización de carreras que las universidades formalicen, guarden correspondencia con la demanda del mercado laboral.**

(...)"

(Resaltado nuestro)

Es decir, la formación universitaria no solo implica la transmisión de conocimientos técnicos de determinada profesión, por lo que la educación universitaria tiene como fin último alcanzar una profesionalización integral de los estudiantes, incluyendo la "práctica de las humanidades" y "fomentar la solidaridad", entre otros.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indicia en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

"7. Por consiguiente, el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°).

También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa", "[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "prom[over] la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)".

(Resaltado nuestro)

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", a través de una formación humanista y solidaria. Al respecto, se advierte que el Capítulo XIII de la Ley 30220, Ley Universitaria, recoge normas relacionadas a la responsabilidad social universitaria, definida como la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, es decir, se reconoce el impacto producido por las relaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre las organizaciones públicas y privadas como partes interesadas.

En esa medida, la propuesta legislativa de modificar el artículo 40° de la Ley 30220 no constituye una injerencia directa al régimen académico de las universidades en la medida que la decisión de equiparar las actividades de voluntariado con las prácticas preprofesionales guarda relación con el fin constitucional de brindar una formación integral a los estudiantes universitarios, máxime si el voluntariado *"comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común"*⁵.

Adicionalmente, debe considerarse que la propuesta legislativa modificatoria del artículo 40° de la Ley 30220 solo se limita a equiparar el voluntariado con las prácticas preprofesionales sin que se establezca condiciones, periodos y reconocimiento como créditos extraacadémicos dado que dichos parámetros deben ser establecidos por las propias universidades en ejercicio de su autonomía universitaria, por lo que no resultan fundadas las observaciones relacionadas a una presunta vulneración del contenido constitucionalmente protegido de dicha potestad de las casas de estudios de educación superior.

⁵ Artículo 2° de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1294.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 5395/2022-CR:**

5.4.1 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio N° 03761-2023-MINEDU/SG, de fecha 18 de septiembre de 2023, remitido por el señor Eduardo Martín Gómez García, secretario general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 01153-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"(i) Respecto de la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, se advierte que, cuando el Proyecto de Ley establece el reconocimiento de las horas del voluntariado por créditos académicos como prácticas preprofesionales, estaría vulnerando la naturaleza de la labor del voluntariado. Ello, puesto que el voluntariado se caracteriza por ser de libre voluntad, sin motivación pecuniaria, y con el objetivo de beneficiar a otros, persiguiendo el bien común; por lo que la incorporación de otorgar créditos académicos a las y los estudiantes que realicen el voluntariado podría generar la instrumentalización del mismo, en tanto que habría una motivación mayor a un interés académico del alumno, que a la naturaleza propia del voluntariado, el cual es formar un sentido de responsabilidad social para contribuir con la mejora de la comunidad.

En ese sentido, resulta necesario que el legislador sustente que el otorgamiento de créditos académicos a los estudiantes que realicen el voluntariado, no genere la desnaturalización e instrumentalización del mismo; y que pueda comprobar que el reconocimiento del voluntariado como práctica preprofesional, cumpla con las exigencias legales y académicas de esta, como modalidad formativa de servicio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente contar con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, acorde con el artículo 3-B del artículo 3 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

(ii) Con relación a la propuesta de modificación al artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se advierte que, el Proyecto de Ley estaría contraviniendo la autonomía universitaria; puesto que corresponde a las universidades determinar si es posible considerar que las jornadas del voluntariado equivalen a las prácticas preprofesionales, debiendo ser concordante con su normativa interna.

En efecto, corresponde a cada universidad (pública o privada) determinar si es posible equiparar la experiencia y los conocimientos adquiridos durante las jornadas del voluntariado con las prácticas preprofesionales; por lo que no es posible que dicho proceso de reconocimiento sea automático.

- ✓ *En ese sentido, resulta necesario que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos contenga un mayor análisis sobre la necesidad, legalidad y pertinencia de equiparar la participación en labores de voluntariado a las prácticas preprofesionales, teniendo en cuenta que las universidades gozan de autonomía académica y normativa; así como, un sustento técnico que permita advertir que dicha equiparación no constituya una desnaturalización de la labor de voluntariado y prácticas preprofesionales”.*

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el MINEDU se enfoca que las practicas preprofesionales y el voluntariado, en la medida que esta última es producto de la libre determinación y voluntad de las personas que lo desarrollan, por lo que no tiene relación alguna con aspectos académicos y solo buscan el bien común, sin que medie contraprestación alguna.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

En primer lugar, debe indicarse que la observación realizada parte de la premisa, equivocada, de considerar que las actividades de voluntariado sustituirán a las practicas preprofesionales como modalidad formativa que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en el desempeño en una situación real.

Cabe señalar que, en la línea de lo señalado por el Tribunal Constitucional sobre los fines de educación universitaria, la formación integral de los estudiantes no solo se limita a afianzar los conocimientos técnicos que vienen adquiriendo dichos actores, sino que implica el desarrollo de otras actividades vinculadas a un desarrollo humanista y social del profesional en formación, objetivo que indudablemente se alcanza con la participación en las actividades de voluntariado.

En segundo lugar, los informes antes citados sostienen que el equiparar el voluntariado con las prácticas preprofesionales desnaturaliza el propio voluntariado, dado que se incentiva a los estudiantes a realizar dichas actividades sin un fin altruista y para obtener cierto provecho.

Sobre el particular, las normas que regular el voluntariado son claras en establecer que no es posible la percepción de beneficios de carácter pecuniario, sin embargo, se admite la percepción de otros beneficios y recompensas a favor de los estudiantes que realicen dichas actividades.

Así, el hecho de equiparar el voluntariado con las practicas preprofesionales no implica percepción alguna de beneficio pecuniario a favor del/la voluntario/a en la medida que se trata de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

una medida de promoción a dichas actividades como parte de la formación integral de los estudiantes.

5.4.2 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante Oficio 00439-2024-MINEDU/DS, de fecha 21 de julio de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe N° 514-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"Conforme a los alcances del presente informe, el equiparar el voluntariado con las prácticas preprofesionales podría suponer su desnaturalización, en tanto sus características son su ejercicio voluntario y libre, y no el cumplimiento necesario de algún requisito o interés académico, motivo por el cual correspondería su evaluación, en lo que corresponda", "Se recomienda que el Proyecto de Ley sea remitido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes en el ámbito de sus competencias", "Se recomienda al presidente de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República a fin de atender lo solicitado".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, la propuesta legislativa no desnaturalizaría, únicamente solo busca ofrecer a los estudiantes dos opciones para afianzar su formación desde un aspecto humanista y técnico, siendo el caso que dependerá de cada casa de estudios establecer los parámetros necesarios para que las actividades de voluntariado puedan otorgar créditos académicos, por lo que, per sé, no puede considerarse que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

el voluntariado universitario sustituirá a las prácticas preprofesionales.

Por otra parte, en la realidad nacional como ejemplo se encuentra la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) reconoce al voluntariado como una actividad extraacadémica electiva que permite otorgar créditos extraacadémicos⁶, conforme lo señalado en el numeral 5.1 de su Procedimiento para la Obtención de Créditos Extraacadémicos con Código N° EYA-VU-P-01⁷, documento que establece el procedimiento para la obtención de los créditos extraacadémicos que son requisito de egreso para todos los estudiantes de pregrado.

Así, la citada universidad señala que para sustentar las actividades extraacadémicas electivas se debe acreditar la *"asistencia y cumplimiento de horas"*, conforme lo señalado en el numeral 5.4 del procedimiento antes señalado.

Por su parte, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) aprobó su Reglamento de Voluntariado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0583-2022⁸, del 5 de diciembre de 2022, documento que, entre otros, permite la convalidación de

⁶ **Procedimiento para la Obtención de Créditos Extraacadémicos con Código N° EYA-VU-P-01**

"5. PROCEDIMIENTO"

5.1 Son Actividades Extraacadémicas Electivas, que además pueden otorgar Créditos Extraacadémicos, las de participación activa o representación universitaria en alguno de los siguientes campos:

-Voluntariado.

(...)"

⁷ Disponible en:

<https://sica.upc.edu.pe/categoria/ensenanza-y-aprendizaje/eya-vu-p-01-obtencion-de-creditos-extraacademicos>

⁸ Disponible en:

<https://www.unsa.edu.pe/ouresponsabilidadsocial/wp-content/uploads/sites/4/2023/09/REGLAMENTO-VOLUNTARIADO-AGUSTINO.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

hasta dos (2) créditos extracurriculares conforme lo señalado en el artículo 13° del citado documento.

En buena cuenta, se puede constatar que otras universidades promueven las actividades de voluntarias y otorgan determinado reconocimiento a dichas actividades, según sus documentos internos y en ejercicio de su autonomía universitaria. Entre estas, tenemos:

Universidad Continental	https://estudiantes.ucontinental.edu.pe/noticias/es-te-verano-se-parte-de-nuestros-programas-de-voluntariado/
Universidad para el Desarrollo Andino	https://udea.edu.pe/actividades-extracurriculares/
Universidad La Salle	https://www.ulasalle.edu.pe/transparencia/reglamento_creditos_extracurriculares.pdf
Universidad Nacional de Ingeniería	https://rsu.uni.edu.pe/voluntarios-uni-en-accion-2/
Universidad Nacional Federico Villarreal	https://www.unfv.edu.pe/agenda/4489-convocatoria-a-voluntarios-unfv-2024
Pontificia Universidad Católica del Perú	https://dars.pucp.edu.pe/que-hacemos/formacion-e-investigacion-academica/voluntariado/presentacion/

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

Incluso, algunas instituciones públicas vienen convocando programas de voluntariado a fin que los voluntarios coadyuven en las actividades principales con una serie de beneficios. Al respecto, se tiene que la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial convocó el II Programa de Voluntariado Judicial a efectos de incorporar a su institución setenta y seis (76) voluntarios en el año 2018⁹, entre los beneficios del programa se estableció lo siguiente:

"Los voluntarios que completen el Programa de Voluntariado gozarán de los siguientes beneficios:

- 1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash reconocerá su labor mediante Resolución Administrativa, así como la labor destacada del voluntario que evidencia los mejores resultados en su desempeño como en las propuestas de mejora continua.*
- 2. Durante el desarrollo del programa, los voluntarios tendrán acceso a los eventos académicos que lleve a cabo la Corte Superior de Justicia de Ancash, así como a los descuentos preferenciales de los eventos de capacitación pagados.*
- 3. Los voluntarios durante el desarrollo del programa, podrán ampliar sus conocimientos, acumular experiencias y fortalecer sus habilidades, competencias y aptitudes profesionales".*

Razón por la cual, debe indicarse que la propuesta legislativa busca sincerar el tratamiento que vienen otorgando las universidades del país a las actividades de voluntariado, constatación que deja sin contenido las observaciones del Informe N° 01153-2023-

⁹ Disponible en:

<https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/f1ba770046a84cfc866fdf5d3cd1c288/II+CONVOCATORIA+VOLUNTARIADO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f1ba770046a84cfc866fdf5d3cd1c288>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

MINEDU/SG-OAJ, del 4 de septiembre de 2023, y el Informe N° 514-2023-SUNEDU-03-06, del 17 de julio de 2023.

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente busca equiparar las actividades de voluntariado con las prácticas preprofesionales y como experiencia curricular para la formación de la hoja de vida de los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria a nivel nacional, el mismo que guarda relación con el fin constitucional de brindar una formación integral a los estudiantes sea universitarios y no, máxime si el voluntariado *"comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

*promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común*¹⁰.

5.6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivo la presente propuesta legislativa ampliar los beneficios del artículo 11 del decreto legislativo N° 28238 Ley General del Voluntariado y modificación del artículo 40 de la Ley 30220 Ley Universitaria. Donde se busca dotar de mayores beneficios a la labor que realizan los jóvenes voluntarios equiparando dicha actividad como prácticas profesionales permitiendo recompensar de esta manera la labor del voluntariado que brindan a la comunidad.

Adicionalmente, consideramos que la presente iniciativa legislativa busca alcanzar el desarrollo integral de la persona humana, a través de una formación humanista y solidaria.

En ese sentido, el hecho de equiparar el voluntariado con las practicas preprofesionales y como experiencia curricular para la formación de su hoja de vida de los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria a nivel nacional, no implica percepción alguna de beneficio pecuniario a favor del/la voluntario/a en la medida que se trata de una medida de promoción a dichas actividades como parte de la formación integral de los estudiantes.

¹⁰ Artículo 2° de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1294.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 5395/2022-CR y el Proyecto de Ley 9377/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Certificación

- 11.1. Los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios, **en el cual se consigne la identificación de la persona que ejerció el voluntariado, el inicio y el término del voluntariado, el detalle de sus actividades y el total de horas o jornadas acumuladas. El referido documento tendrá reconocimiento oficial y podrá ser utilizado como certificado de prácticas preprofesionales y de experiencia curricular, así como para la acreditación de experiencia en servicio comunitario y responsabilidad social, siempre que los servicios prestados**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

sean afines a la carrera universitaria o carrera técnica superior no universitaria.

- 11.2. Las universidades e instituciones de educación técnica superior, tanto públicas como privadas a nivel nacional, reconocen y valoran el voluntariado como parte de la formación integral del estudiante. Los certificados referidos en el párrafo 11.1 son considerados como un requisito válido para la obtención del grado de bachiller, siempre que el voluntariado sea afín con la formación académica del estudiante y cumpla con la normativa vigente".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Alcances de la modificación

La modificación dispuesta por la presente ley se aplica al trabajo de voluntariado que vienen realizando los jóvenes estudiantes universitarios y no universitarios, de entidades públicas o privadas, en los diferentes programas propios de los institutos técnicos o universidades, en los convenios internacionales e instituciones reconocidas por el Sistema Nacional de Voluntariado (SINAVOL), plataforma del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que promueve, facilita y articula la actividad voluntaria del Perú, y que, en coordinación con organismos internacionales, fortalecerá la cooperación global en materia de voluntariado y desarrollo social.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley dentro de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 21:31:34-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

TERCERA. Acciones para la implementación de la modificación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realiza las acciones necesarias para la implementación de la modificación dispuesta por esta ley dentro de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 4 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 15:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 09:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 15:50:25-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 13:33:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 14:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 17:43:33



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 12:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 15:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/03/2025 09:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 12:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 10:48:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5395/2022-CR y 9377/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, PARA RECONOCER EL TRABAJO DE VOLUNTARIADO COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y EXPERIENCIA CURRICULAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA A NIVEL NACIONAL